

Formas de exilio y prácticas represivas en la Argentina reciente (1974-1985)

Silvina Jensen y Soledad Lastra

Consideraciones iniciales

En la creciente producción historiográfica acerca del último exilio político argentino, su problematización como práctica represiva y/o como eslabón de una secuencia violenta originada en el accionar punitivo del Estado¹ (sus aparatos o agencias vinculadas)² resulta aún incipiente. Sin duda, el avance sostenido en la reconstrucción de la experiencia exiliar por países de destino, atenta a trayectorias individuales y proyectos colectivos de resistencia y oposición antidictatorial, ha desnudado facetas de lo represivo en lo que se refiere a las prácticas y representaciones puestas en juego por los propios exiliados en cuanto “víctimas”, testigos y actores políticos en una coyuntura en la que el Estado argentino se tornaba crecientemente represivo y su dominación se hacía completamente arbitraria, ilegal e ilegítima. Estos énfasis explican en parte la forma poco sistemática en que los investigadores de los exilios hemos

¹ Seguimos en este punto los planteos de Gabriela Águila (2014: 28), quien define represión como “la implementación de un conjunto de mecanismos coactivos por parte del Estado (cualquiera sea su contenido de clase), sus aparatos o agentes vinculados a él –y por ello incluye a los grupos y organizaciones paraestatales– para eliminar o debilitar la acción disruptiva de diversos actores sociales y políticos”.

² Los nuevos abordajes sobre el Estado dejan de considerarlo algo unitario o monolítico, para verlo como un conjunto de burocracias mal integradas, de agencias diversas y en tensión, que se expresa en su normativa, pero se actualiza en hombres y mujeres de carne y hueso. Sobre el tema, véase Bohovslavsky y Soprano (2010) y *Estudios Sociales del Estado*, Buenos Aires, vol. 1, nro. 1, 2015. En línea: <http://www.estudiossocialesdelestado.org/index.php/ese>

interrogado al Estado que originó o creó las condiciones de posibilidad para este peculiar tipo de emigración que reconoce una triple dimensión violenta, político-opositora y sostenida en un proyecto de retorno (Sznadjer y Roniger, 2013). Sintomáticamente, la relación entre Estado y exilios ha sido más investigada desde los países de destino y en la reconstrucción de sus políticas estatales de asilo y refugio o de recepción y acogida.

¿Qué otros factores han incidido en esta débil problematización de los vínculos entre represión estatal y exilios argentinos de los años setenta?

En principio, cabe señalar el dificultoso, tardío y aún muy fragmentario acceso al registro de las prácticas del Estado (en sus múltiples agencias y también en sus aparatos paraestatales) en la producción y gestión de salidas forzadas o condicionadas durante la vigencia del estado de sitio (entre noviembre de 1974 y octubre de 1983). Hasta hace pocos años, los archivos que daban cuenta del funcionamiento y del accionar del Estado durante los años setenta no solo estaban clausurados a la consulta de los investigadores sociales, sino que se prefiguraban como poco productivos atendiendo a la modalidad clandestina, secreta e ilegal de la represión paraestatal y estatal en la Argentina.

El análisis de los marcos normativos, las prácticas institucionalizadas y las dimensiones burocráticas de la violencia de arriba tampoco ha sido una tarea sencilla para los investigadores del pasado reciente en general y de los exilios en particular, teniendo en cuenta el peso que ha tenido la indagación de la modalidad represiva por antonomasia del Estado terrorista argentino: la desaparición forzada de personas y su correlato, el centro clandestino de detención, ambos anclados en lo clandestino, secreto e ilegal, y pertenecientes al submundo de la excepción por excelencia (Calveiro, 1995; Crenzel, 2013). En este contexto, consideramos que el desafío de investigar la ignominiosa práctica de la desaparición forzada de personas puede haber contribuido al retraso o la menor visibilidad de las pesquisas sobre otras formas, modalidades y dispositivos represivos y sobre otras subjetividades represaliadas (torturados, presos políticos, cesanteados, censurados, exiliados, etc.). Asimismo, postulamos que el interés académico por desnudar la faz clandestina del Estado terrorista en su producto más aberrante —el centro clandestino de detención— ha relegado la exploración tanto del aparato represivo legal —esto es, la maraña de leyes, decretos, estatutos, disposiciones públicas, con-

fidenciales y secretas que desde el tercer gobierno de Perón y durante el autodenominado “Proceso de Reorganización Nacional” administraron formas de exilio— como del registro burocrático de aquellos procedimientos que en el límite entre la ley y la excepción ampararon restricciones de libertades y cercenamiento de derechos que construyeron las condiciones de posibilidad de numerosos exilios y que, a la vez, incidieron en dificultar o penalizar los retornos políticos.

Por otra parte, la actual apuesta de los investigadores del pasado reciente por poner en crisis formas de conceptualización dominantes, revisar fechas mojones de la historia político-institucional argentina (24/3/76, 10/12/83) y complejizar la interpretación de los procesos históricos atendiendo tanto a su novedad, singularidad y ruptura, como a sus continuidades de prácticas, comportamientos y discursos a través de regímenes políticos de signo diverso (democracias-dictaduras),³ está abriendo nuevas alternativas a la problematización de las dimensiones represivas de los exilios.

En este nuevo escenario de temas, problemas, claves de lectura y remozadas fuentes y archivos, y a impulso de la activación de ciertos debates en el campo de la historia reciente, la pregunta por las relaciones entre violencia política estatal y exilios (salidas y retornos políticos) en la Argentina desde el gobierno peronista de Juan Domingo Perón-María Estela Martínez de Perón, la última dictadura militar (1976-1983) y la temprana transición democrática (1983-1985), se ofrece como un territorio fértil que reclama un abordaje urgente pero no por ello menos complejo. Fértil porque implica incidir en una de las dimensiones constitutivas del exilio, esto es —y parafraseando a Mario Sznajder y Luis Roniger (2013)— que fue una práctica punitiva institucionalizada de exclusión territorial que durante la Guerra Fría se democratizó, en el sentido de que no afectó solo a las elites políticas e intelectuales, sino a vastos sectores de población identificados por el poder como elementos disruptivos. Urgente, porque ya en tiempos de las dictaduras de la doctrina de la Seguridad Nacional, represaliados y opositores denunciaban que el exilio (forzamiento/condicionamiento de salidas del país de origen o residencia y

³ La apuesta es reconocer continuidades que no fueron necesariamente meras repeticiones de lo vigente, y señalar discontinuidades que no fueron procesos extraños, ajenos o inauguraciones absolutas que repelen cualquier explicación histórica. Sobre el tema, véanse Calveiro, 1995 y Franco, 2012.

prohibición, penalización o administración de retornos) y la persecución de los exiliados eran reveladores de la naturaleza terrorista del Estado. Complejo, porque las formas dominantes que asumieron los exilios-salidas (huidas, residencias en terceros países sin estatuto jurídico de perseguido político) y los retornos políticos (por goteo, en silencio, no organizados como empresa colectiva y mayoritariamente no asistidos por organismos humanitarios internacionales) en la Argentina de los setenta debe avanzar desde la postulación apriorística de la conexión entre represión y exilio hacia una reconstrucción empírica, históricamente situada y fundamentada de las modalidades exiliadas, que intente a la vez recuperar lógicas estatales (no solo de los Estados receptores, sino también del Estado de origen) y lógicas sociales (los exiliados y sus interlocutores en la lucha antidictatorial).

En este contexto, el desafío es triple. Por un lado, se trata de echar luz sobre los exilios menos investigados, aquellos que fueron formateados por la legalidad/seudolegalidad del estado de excepción (expulsiones, opciones, negación de salvoconductos para asilados diplomáticos, retornos prohibidos o penalizados) aun antes del golpe del 24 de marzo de 1976 y a través de las diferentes etapas represivas del “Proceso de Reorganización Nacional”. Por el otro, se apunta a explicar en qué formas las huidas (salidas subrepticias, camufladas por los propios protagonistas bajo la forma de viajes de turismo, emigraciones económicas o fuga de cerebros) pueden comprenderse como epílogos o consecuencias de la represión estatal en sus diversas modalidades (represión física, cultural, económica, judicial) y tras atravesar diferentes espacios punitivos o punibles (centro clandestino de detención, cárceles legales, sindicato, barrio, iglesia, partido político, universidad o escuela).

Con el mismo interés, nos proponemos examinar si los aspectos legales pueden considerarse variables de peso a la hora de definir los procesos de retorno del exilio, y cómo la matriz punitiva del Estado posdictadura condicionó, limitó y/o desalentó cierto tipo de reingresos al país. Por último, se pretende matizar una lectura instalada en la producción académica sobre los exilios argentinos de los años setenta que suele circunscribir a aquellos anteriores al 24 de marzo de 1976 como exilios de la Triple A, y los posteriores al golpe como exilios del Estado terrorista en su faceta clandestina de acción. Haciéndonos eco de los novedosos planteos historiográficos (Pittaluga, 2010; Franco, 2012) que inciden en la reconstrucción de aquellas prácticas,

discursos y normas que atraviesan regímenes políticos entre 1974 y 1985 y generan efectos crecientemente restrictivos de derechos y libertades, luego abiertamente punitivos y más tarde democratizadores pero con fuertes resabios autoritarios; nuestra apuesta es pensar las relaciones entre modalidades exiliares (de hecho y de derecho, visibles y ocultas, negadas y agitadas por los gobiernos) y represión estatal entre la declaración del estado de sitio (6/11/74) y el final del juicio a las Juntas Militares (9/12/85). Como veremos, al preguntarnos sobre los retornos del exilio podemos identificar, en el marco de las tensiones judiciales de 1985, un momento clave de criminalización sobre la militancia en el cual crecen los impedimentos políticos para regresar al país. Este momento de judicialización del retorno se extendió en los años siguientes, pero sobre ello no nos detendremos.

Este capítulo se propone discutir si el Estado argentino (“terrorista”, “totalitario”, “fascista”, “militarizado”, “militar”, “genocida”, “de excepción”⁴) contempló al exilio como uno de los mecanismos de exclusión y anulación del accionar político de aquel a quien calificaba como “enemigo”, aplicando el destierro como medida punitiva de carácter administrativo, político o jurídico. O, en cambio, si debemos pensar al exilio en la Argentina de los años setenta como una de las consecuencias de la violencia estatal, una resultante de la coacción o amenaza directa de coacción (física)⁵ y/o de la aplicación de diversos mecanismos de disciplinamiento y control cultural, laboral, social y “legal” por parte del Estado. Es decir que, aunque no lo concibió como un mecanismo efectivo de exclusión política, lo administró en coyunturas internas e internacionales específicas, como válvula de escape, mal menor, efecto no deseado o desplazamiento del “problema” fronteras afuera.

La reconstrucción de las formas en que la violencia estatal explica los exilios argentinos de los años setenta (en cuanto salidas forzadas o condicionadas, y como retornos dificultados, demorados, impedidos, estigmatizados y judicializados) enfrenta un doble interrogante. El primero, ¿en qué medida el exilio fue una metodología represiva si bajo el imperio del estado de sitio y en forma sistemática tras el golpe del 24 de marzo de 1976 se impuso “un

⁴ Para una aproximación al problema de la conceptualización del régimen, véase Feierstein, 2008; Águila, 2013.

⁵ Tortura, encierro, muerte, desaparición.

dispositivo de desaparición y exterminio” (Calveiro, 2012: 103) y la violencia estatal homicida pasó a ser la seña de identidad de la última dictadura argentina en el contexto de la región? (Alonso, 2013; Almeida Telles, 2014). El segundo, ¿en qué medida las acciones realizadas por el Estado argentino en pos de controlar, limitar o impedir el libre movimiento de sus ciudadanos y habitantes (haciendo un uso ilegal e ilegítimo de la potestad de todo Estado de incidir en la regulación del derecho de entrada, permanencia, circulación y salida del territorio nacional) y aquellas desplegadas por fuera de las fronteras territoriales —e incluso más allá de los países del Cono Sur—, en orden al espionaje, registro, hostigamiento, persecución, descalificación o eliminación física de los que juzgaba “subversivos en fuga”, “huidos”, “cobardes” o “bandas de delinquentes terroristas en el exterior”, jugaron un papel significativo en el avance de la llamada “lucha antisubversiva”?

Estos interrogantes nos alertan sobre dos cuestiones de orden conceptual que requieren aclaración. La primera, que no entendemos represión estatal como sinónimo de violencia criminal u homicida o equivalente a eliminación física, sino que la pensamos de una forma más comprehensiva, incluyendo los diferentes mecanismos y dispositivos coactivos que expresan el modo específico en que se desarrolló la acción punitiva del Estado argentino en los años setenta, y que afectaron la vida, libertad e integridad de sus habitantes y ciudadanos, vulnerando derechos políticos, laborales, sociales, culturales.⁶ Al mismo tiempo, pensamos el ejercicio punitivo del Estado como un sistema que contempló diferentes modalidades, espacios o estadios/ciclos represivos. En este plano, los exilios se recortan como eslabones de una secuencia represiva originada en cesantías, “prescindibilidades” o exclusiones laborales (despidos, depuración de la administración pública por razones políticas o de seguridad); en acciones intimidatorias directas o indirectas sobre el futuro

⁶ En esta línea, nuestro planteo abreva en las definiciones brindadas por Gabriela Águila, tal como indicamos anteriormente. Por otro lado, dialogamos con historiografías como la española, que lentamente ha dejado de pensar la represión franquista como equiparable a la violencia criminal y por lo tanto como recuento de muertos, para incorporar preguntas acerca de otros sujetos, ámbitos, tecnologías y temporalidades represivas. Para un estudio de la nueva historiografía de la represión, véanse entre otros Juliá, 1999; Mir, 2001; Mir, Carme y Gelonch, 2001; Casanova, 2002 y Rodríguez Teijeiro, 2011.

desterrado (exilios “requeridos”)⁷, su familia, amigos, compañeros de militancia o su círculo profesional o laboral; en actos de censura a la producción artística o intelectual y en la circulación de listas negras de sujetos “peligrosos” o indeseables; en su detención legal o ilegal previa al destierro; en decisiones individuales o colectivas (del ámbito de la organización política o política-militar) atravesadas por la gestión estatal del terror (exilios del miedo); en operaciones de inteligencia en el interior del país o en el exterior con fines punitivos, etc.

La segunda, que sostenemos que la historia política argentina reconoce diversas formas en las que, entre 1974 y 1985, el Estado vulneró o cercenó el derecho de sus ciudadanos a elegir no salir de su país de origen, a entrar y circular libremente en el territorio nacional; a elegir residir en el exterior sin que su integridad física o libertad se vieran amenazadas por la acción extraterritorial de agencias estatales o de aparatos vinculados; a no ser expulsado o devuelto a un territorio donde su vida o libertad peligrara por razones de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas; a no ser desterrado en forma arbitraria; a decidir libremente regresar al país de origen sin ser estigmatizado o punido.⁸

En este contexto, en la primera parte nos proponemos reconstruir sucintamente los modos en que las formas de salida del país y las acciones de persecución extraterritorial hacia los exiliados interrogan la violencia ejercida por el Estado durante los años setenta. En la segunda parte presentaremos las distintas caras en las que el retorno se convirtió en un problema judicializado, a través de los discursos y medidas tomadas desde el Estado ya sea en la coyuntura 1982-1983 como en el ejercicio del nuevo gobierno constitucional

⁷ Melisa Slatman (2012) reconoce la existencia de “exilios requeridos” o formales en los que medió decreto de expulsión. Quizás entre los “requeridos” puedan incluirse también aquellas expulsiones negadas, no institucionalizadas, pero que obedecieron a “recomendaciones” informales pero explícitas por parte de alguna de las agencias del Estado acerca de la “conveniencia” y “urgencia” de abandonar el territorio nacional.

⁸ En los materiales de denuncia y en la apuesta por mostrar el encuadre violatorio a los derechos humanos, los exiliados citaban la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 8, 14, 15), la Constitución Nacional (art. 18, 23), la Convención de Ginebra (art. 31, 32, 33), la Declaración sobre Asilo Territorial de las Naciones Unidas (1967), el Tratado de Derecho Penal Internacional de Montevideo (1889), la Convención sobre extradición de Montevideo (1933) y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948).

y hasta 1985, cuando se celebra el juicio a las Juntas Militares. Por último, a modo de cierre, compartiremos algunas reflexiones sobre el vínculo exilios-retornos y represión estatal en la historia reciente argentina.

Represión y salidas al exilio en vigencia del estado de sitio (1974-1983)

Las estimaciones más conservadoras sostienen que entre 1974 y 1983, alrededor del 1% de la población argentina salió del país en un contexto de violencia política creciente que derivó en la intervención institucional de las Fuerzas Armadas, que tomaron el poder el 24 de marzo de 1976 e impusieron un proyecto que, según los exiliados, contemplaba la reconfiguración violenta de las relaciones sociales, políticas y económicas a favor del capital concentrado, y dirigieron y ejecutaron una brutal represión obrera y popular (CADHU, 2014). Sin embargo, este drenaje de población que había comenzado como un lento goteo en el bienio previo a marzo de 1976 y al compás del creciente accionar de bandas paraestatales que ejercían violencia sobre sectores concretos de la militancia de izquierda marxista y peronista —y con particular virulencia sobre refugiados y asilados latinoamericanos, sindicalistas combativos, abogados laboristas y defensores de presos políticos y gremiales, artistas, cineastas, intelectuales, representantes de la ciencia y la educación—, y se había transformado en una corriente intensa y crecientemente “democrática” (Jensen, 2013) en los tres primeros años posteriores al quiebre institucional (Yankelevich y Jensen, 2007); fue no solo silenciado y negado por el poder pretoriano, sino convertido en índice de salud republicana y humanitaria y señalado como rasgo distintivo respecto a otros regímenes de la región, que mostraban embajadas desbordadas de huidos⁹ y se arrogaban el derecho de extrañamiento, institucionalizándolo bajo la forma de decretos y

⁹ El 18 de julio de 1976, Harguindegy, el ministro de Interior del gobierno de Videla y jefe de la Policía Federal durante el gobierno de María Estela Martínez de Perón, declaraba ante la revista *Cambio 16* de España que las noticias sobre la violencia en Argentina que difundían las agencias internacionales eran exageradas. Harguindegy remarcaba que “si nosotros estuviéramos viviendo niveles de violencia como nos pretende adjudicar cierta prensa mundial, tendríamos que tener las embajadas llenas de asilados”. Sobre las dispares experiencias de asilo en países de la región, véanse Dutrénit y Rodríguez de Ita, 1999 y Lastra y Peñaloza (en prensa).

leyes de expulsión e incluso dándole forma constitucional.¹⁰

Curiosamente, el silencio oficial sobre las expulsiones y la negativa castrense a reconocer que buena parte de los miles de argentinos que salían del país eran perseguidos políticos —aquellos que pasaban a integrar la difusa categoría de “subversivos”, esto es, los que constituían, en la ideología de los militares, una amenaza real, potencial o imaginada a la “seguridad nacional”, “el orden público” o la “paz interior”—, no derivó en un comportamiento pasivo por parte del Estado argentino. Antes bien, se tradujo en el despliegue de un conjunto de acciones preventivas o abiertamente represivas por parte de sus diferentes agencias para tratar de neutralizar a los expatriados y/o su tarea política y humanitaria en el exterior. La conciencia del poder disruptivo de los huidos y el despliegue de políticas secretas, encubiertas, ilegítimas e ilegales destinadas a acallarlos, estigmatizarlos y aislarlos internacionalmente ponen de relieve algunas de las aparentes contradicciones en el modo en que, bajo estado de sitio, gobiernos civiles y sobre todo militares se posicionaron respecto al exilio como práctica represiva y a los exiliados como problema de seguridad. En tal sentido, si por una parte ni los gobiernos democráticos desde 1973, ni los pretorianos que los sucedieron en 1976 hicieron de los destierros una política sistemática y cuando aplicaron disposiciones expulsivas (para extranjeros y argentinos naturalizados o para nativos bajo la forma de la “opción”¹¹) lo hicieron desde la clara convicción de que era esencial controlar el movimiento de la población, administrando tipos, grados y destinos (cuanto más lejanos, mejores) porque los desplazamientos podían generar efectos políticos; por la otra, su maquinaria represiva disparó y/o creó las condiciones de posibilidad para miles de salidas originadas en sanciones fisi-

¹⁰ Los militares argentinos afirmaban que la “revolución” que habían protagonizado pretendía “eludir fórmulas a la peruana, a la chilena o a la brasileña” (*Cambio* 16, 29/3/76). Chile se revelaba supuestamente como la experiencia a *no* imitar, pues mostraba el costo político que encerraba una política sistemática de expulsión, y su ineficacia como práctica de represión política.

¹¹ La opción es un derecho constitucional explicitado en el artículo 23, que funciona en situaciones de conmoción interna. Este derecho le permitió a los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional salir del país con previa autorización de las autoridades, pero fue una pena de destierro en tanto quien salía perdía la ciudadanía y se le prohibía regresar. Algunas limitaciones que deben mencionarse sobre este derecho tienen que ver por un lado, con la suspensión que sufrió en algunos momentos del proceso dictatorial y por el otro lado, con el carácter arbitrario en el que fue aplicado. Sobre este tema ver Pisarello, 2014.

cas arbitrarias y extremas de carácter directo, penalizaciones de tipo laboral, material o simbólico del más variado tipo y desde una cuidada administración del terror que configuró subjetividades en las que la evaluación del peligro real, potencial o imaginado, los convirtió en posibles habitantes de exilios de hecho. Estos exilios no solo estuvieron integrados por militantes de las organizaciones armadas, sus periferias, activistas políticos de la izquierda en general, referentes sindicales y miembros de organizaciones humanitarias (los blancos privilegiados de la represión), sino también por familiares, amigos, vecinos o personas directa o indirectamente relacionadas con los reprimidos e incluso otros sin ningún peso, significación o presencia pública/política que, atravesados por el miedo, tomaron el camino del exilio sin que mediaran decretos de expulsión o de opción, ni marcas indelebles en los pasaportes que sancionaban una prohibición de retorno. Sintomáticamente, estos exilios fueron realizados de forma tan subrepticia, secreta, silenciosa y clandestina como operaba el poder desaparecedor. La “moderación” y “discreción”¹² de la que hacían gala los ideólogos del régimen militar argentino parecen haber formateado la experiencia del habitante promedio de la diáspora, cuyas salidas asumieron la forma de huidas secretas, alejamientos intempestivos sostenidos en redes primarias (familiares o amicales) o supuestos viajes de estudio o de turismo, silenciados por compañeros de trabajo y afectos, y conocidos/vigilados por el poder, que les atribuía un origen no ligado a la condición de epílogos de estrategias represivas, coactivas o de productos del “miedo político” (Corradi, 1985: 177).

Pero si la ecuación de modalidades exiliarias de la Argentina reconoce escasos exilios de derecho —bajo la forma de pedidos de protección a terceros países (en tanto las embajadas estaban sitiadas desde el mismo momento del golpe, recibían amenazas y ataques, y estaban sometidas a una permanente presión de inminente quiebre de relaciones diplomáticas)— y/o de asistencia a la evacuación de agencias humanitarias especializadas (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Cruz Roja, Cáritas, Comisión Argentina de Ayuda a Refugiados)¹³ y de índole religioso, como

¹² En la revista *Carta Política* (abril 1977, p. 25), Mariano Grondona señalaba que en Argentina se ha escogido preferentemente hasta ahora la fórmula discreción-moderación para evitar la multiplicación de denuncias en el exterior.

¹³ Sobre el ataque a las sedes y personal de organizaciones dedicadas a la protección y

la Agencia Judía; y en cambio sobreabundan los exilios de hecho —esto es, las huidas y las salidas condicionadas por la embestida represiva y cuyo origen violento mediato o inmediato si bien fue negado (por las agencias estatales) y/o silenciado (por los propios desplazados por motivos estratégicos de supervivencia) remite a experiencias de detención legal y/o ilegal (centro clandestino de detención), tortura y liberación; de listas negras de artistas e intelectuales,¹⁴ cesantías y exclusiones laborales con fines represivos a personal de la administración pública¹⁵ o eventos intimidatorios (intentos de secuestro, allanamiento de domicilio, desaparición de personas del entorno)—; también hubo formas legales/legalizadas de salidas al exilio, en las que el Estado o bien haciendo un uso discrecional del texto constitucional (artículo 23, que legisla sobre el derecho de opción)¹⁶, o bien reactualizando viejas fórmu-

asistencia de refugiados de terceros países residentes en la Argentina que muy rápidamente direccionaron esfuerzos a la ayuda a argentinos perseguidos que buscaban salir del país, véase Azconegui, 2014.

¹⁴ Donde aparecían clasificados por su grado de peligrosidad “marxista”, intelectuales, actores, escritores, músicos, periodistas, profesores, cineastas y psicólogos, entre otros. Entre las investigaciones sobre la represión cultural, pueden consultarse Invernizzi y Gociol, 2002 e Invernizzi, 2011[2005]. Resulta interesante observar que la Junta evaluó aplicar la operatoria de exclusión del universo de peligrosidad “marxista” a los ciudadanos argentinos (nativos o naturalizados) y a los extranjeros incluidos en los anexos del “Acta Institucional para considerar la conducta de aquellas personas responsables de ocasionar perjuicios a los superiores intereses de la Nación” (18/6/76, BORA, 5/7/76). Entre los que figuraban en dicha Acta Institucional estaban algunos exiliados “célebres”, como Juan Manuel Abal Medina, Oscar Bidegain, Héctor J. Cámpora, Héctor P. Cámpora, Eduardo Luis Duhalde, Alberto Martínez Baca, Ricardo Obregón Cano, Rodolfo Puiggrós y Casildo Herreras, entre otros.

¹⁵ Nos referimos a los afectados por la ley 21.260/76 —que autorizaba dar de baja por razones de seguridad al personal de planta permanente, transitorio o contratado de la administración pública nacional y que hubiera estado vinculado a “actividades de carácter subversivo”— y la ley 21.274/76 —que autorizaba a dar de baja por razones de servicio al personal de diversos organismos del Estado (nos referimos a la ley de prescindibilidad y sus modificatorias y prórrogas, leyes 21.485, 21.703, 21.915 y 24.355/80).

¹⁶ En caso de conmoción interior o de ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declara en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino. El subrayado es nuestro.

las de exclusión de elementos disolventes;¹⁷ utilizó el derecho a controlar el movimiento de su población como mecanismo coactivo. Sintomáticamente, esas modalidades “legales” de exilio fueron administradas por los diferentes regímenes políticos que se sucedieron entre 1974 y 1983, que hicieron de la potestad del Ejecutivo (a través del Ministerio del Interior y de la Dirección Nacional de Migraciones) para ordenar expulsiones de extranjeros, cancelar ciudadanía de argentinos naturalizados o suspender derechos políticos a los nativos, un arma de la “lucha antisubversiva”.

En este contexto y teniendo como blanco a argentinos nativos y naturalizados, desde noviembre de 1974, el Poder Ejecutivo dictó un conjunto de leyes y decretos que fueron imponiendo restricciones al uso del derecho constitucional de opción. A partir de abril de 1975, el Estado fijó nuevos plazos y nuevas formas de otorgamiento —con la intervención del Ministerio del Interior y la participación de fuerzas policiales (Policía Federal y provinciales), de Gendarmería y Prefectura, y de las autoridades judiciales— que daban cuenta de que su aplicación irrestricta, automática y perentoria podía poner en crisis dos obligaciones del Estado: por un lado, la de “garantizar la seguridad colectiva de los habitantes por medio de su potestad punitiva”; y, por el otro, la de proteger “el derecho de la libertad individual fundamento de la opción” (decreto 807/75, BORA, 7/4/75). Apenas un mes antes del golpe, por decreto 642/76 (BORA, 17/2/76), la presidente María Estela Martínez de Perón apelaba a los valores supremos del “orden y la seguridad del Estado” y a su progresivo deterioro por el accionar de “grupos subversivos”, para justificar una nueva reglamentación “razonable” del derecho de opción que restringía el lugar de residencia de los *opcionados*, que no podrían elegir los países del continente americano. Asimismo, implicaba en la evaluación de los pedidos de opción al Consejo de Defensa, al que quedaba subordinada la Dirección Nacional de Migraciones. El 11/3/76, el movimiento de los presos volvía a ser restringido y el “derecho de exilio” se volvía pena cuando en pos de “adaptar los mecanismos institucionales para la lucha contra la delincuencia subversiva”, el Ejecutivo decretaba la incriminación de los regresos de los

¹⁷Nos referimos a las viejas leyes de Residencia (1902) y Defensa Social (1910), derogadas y reflatadas en varias oportunidades a lo largo de la segunda mitad del siglo XX, cada vez que la conflictividad social y política ameritó el extrañamiento forzado o la prohibición de retorno de aquellos elementos considerados peligrosos para la seguridad del Estado, esto es, los extranjeros “indeseables”.

que salieron del país amparados en el artículo 23 de la Constitución Nacional.

Aunque la Junta Militar¹⁸ siguió el derrotero abierto por el gobierno de la viuda de Perón, en un contexto de cárceles pobladas por miles de presos políticos que sufrían la rigurosidad de las condiciones de encierro y estaban sometidos de hecho a la ley de fugas, la opción operó como la faz visible de ese poder omnímodo que era capaz de mover incluso los límites de lo anormal, para inscribir jurídica o fácticamente (métodos ilegales y prácticas clandestinas) excepciones al Estado excepcional (estado de sitio). Como bien lo denunció la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), desde el Acta para el Proceso de Reorganización Nacional (24/3/76), la Junta decidió suspender el último párrafo del artículo 23 de la Constitución Nacional, que contemplaba la posibilidad de que aquellos presos sin causa ni proceso, detenidos a disposición del PEN en virtud del estado de sitio, pudieran elegir salir del territorio para recuperar su libertad. Retomando argumentos expuestos en el decreto 642 (17/2/76), los militares calificaron de “inocuos”, “desactualizados” y poco “eficaces” los instrumentos contemplados por la Constitución Nacional de 1853 para proteger el “orden” y la “seguridad del Estado”. Así como días antes del golpe, el gobierno de María Estela Martínez de Perón reforzaba la punición sobre los presos en términos de cuáles serían las autoridades intervinientes para conceder la opción (Ministerio del Interior y Consejo de Defensa) y alertaba contra el peligro de otorgamiento irrestricto y precipitado de opciones porque se habían detectado numerosos retornos de exdetenidos *opcionados*; la Junta operó primero suspendiendo la opción y después renovando esa suspensión. Dicha suspensión fue aplicada de forma retroactiva y luego fue reglamentada su aplicación, haciendo un uso arbitrario y discrecional de este derecho y a la vez prohibiendo y penalizando el retorno de los *opcionados*, salvo autorización del Poder Ejecutivo.¹⁹ Estas

¹⁸La centralidad que tuvo la “opción” en el entramado represivo castrense puede verificarse en su constante tratamiento en las reuniones periódicas de la Junta Militar. Véase *Actas de la Dictadura: documentos de la Junta Militar encontrados en el Edificio Cóndor* y publicados por el Ministerio de Defensa en 2014 (6 tomos). Disponible en <http://www.archivosabiertos.com/centroDeDocumentos.php?documentos=edificioCondor>

¹⁹Sobre la compleja maraña de decretos, actas y leyes referidas al derecho de opción bajo imperio del estado de sitio, véase nota 6 del Capítulo “El derecho a la libertad” del Informe de la visita de la CIDH de la Organización de Estados Americanos a la Argentina, en www.cidh.org/countryrep/Argentina80sp/Cap.4.htm

estrategias desplegadas desde el poder estatal estaban en consonancia con la dinámica represiva dominante (violencia criminal) y consciente del impacto y consecuencia de la salida de opositores políticos, que no solo podían denunciar al gobierno y a su política represiva, sino que podían usar el exterior como retaguardia donde rearmarse y volver a la “guerra” (contraofensiva).

Si los ejemplos de las dictaduras de la región desaconsejaron los destierros y aunque la presión internacional condicionó libertades —que se expresaron desde mediados de 1978 y 1979 en un creciente otorgamiento de opciones (Pisarello, 2014), algunas resonantes liberaciones de prisioneros de los centros clandestinos y de cárceles legales (las sobrevivientes de la ESMA,²⁰ Jacobo Timerman)²¹ y en la concesión de salvoconductos *in extremis* como el del expresidente Héctor Cámpora asilado en la embajada mexicana—, los “cobardes”, “traidores” y derrotados” que poblaban decenas de países en todos los continentes nunca dejaron de ser un objetivo político a controlar, infiltrar y anular simbólica o físicamente en el marco de una “guerra antissubversiva” que ni se libraba solo con armas de fuego, ni se limitaba al espacio público argentino. En este contexto, las Fuerzas Armadas se vieron obligadas no solamente a refuncionalizar agencias estatales, apelando a culturas burocráticas de viejo arraigo e incluso a elencos de funcionarios de delegaciones en el extranjero cuyas designaciones no habían sido revocadas con el cambio de régimen, sino a crear otras dependencias que desempeñaron un rol activo en la trama coactiva extraterritorial. Tal fue el caso de la Dirección General de Prensa y Difusión del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, creada a mediados de 1977 con el propósito de limpiar la imagen de Argentina en el exterior y contrarrestar la llamada “campaña antiargentina”. La documentación desclasificada de Cancillería ayuda a comprender no solo el contexto de creación de esa Dirección, sino sus tareas, ámbitos de actuación, interlocutores y *lobbistas* y hasta el lenguaje pertinente a emplear en aras

²⁰ Fue el caso de las exdetenidas desaparecidas consideradas por la Armada “recuperadas”, liberadas de la ESMA por el almirante Massera en el contexto de su proyecto político de acercamiento a Montoneros y que brindaron su testimonio en la Asamblea francesa en 1979. Véase CADHU (octubre 1979) Testimonio de los sobrevivientes del genocidio en Argentina. Ana María Martí, Alicia Miliá de Pirlés y Sara Solarz de Osatinsky, Madrid-París.

²¹ Además de las Actas secretas de la Junta militar, puede consultarse el testimonio de Jacobo Timerman, 1982.

de anular el accionar de los “terroristas” “derrotados política y militarmente en la Argentina” y que en ese momento se encontraban “operando en el exterior”, tratando de “recomponer su imagen” y de “ampliar su espacio político”, “desprestigiando” al país.²² Para el gobierno militar, estas operaciones de “acción psicológica” extraterritorial incluían el desprestigio de los exiliados en cuanto artífices de “patrañas”, “calumnias” y “mentiras” contra la Argentina, como paso previo a su extrañamiento definitivo (y a veces físico) de la esfera pública internacional.

Retornos políticos y democratización (1982-1985)

La administración estatal sobre los exilios se desplegó con distintas caras en relación con el momento de la salida del país, condicionando experiencias diferentes de expulsión y de trayectorias exilares. Pero las prerrogativas del Estado ante el destierro de los ciudadanos llegó incluso al momento que generalmente se considera de cierre de la experiencia exilar: los retornos. A la luz de la apertura política, el Estado argentino tuvo una fuerte intervención en la regulación de los regresos, permitiendo algunos y obstaculizando o desalentando otros, y lo hizo de forma más bien silenciosa, no explícita o por *default*. En este último aspecto se diferencia de otras experiencias del Cono Sur, de Chile y Uruguay, por ejemplo, países en los cuales operaron leyes y disposiciones escritas que dejaron asentadas esas barreras o autorizaciones para volver.²³

Desde la derrota de la guerra de Malvinas, los regresos de exiliados argentinos se precipitaron al compás del proceso de apertura política y del llamado a elecciones para octubre de 1983. La Junta Militar en el poder disputaba internamente en esos años cómo se realizaría el traspaso del mando presidencial a un gobierno civil y cómo se situaría en el nuevo gobierno democrático.

²² SIDE, Parte de información nro. 22/76, Asunto: “Propaganda internacional a favor de los denominados refugiados políticos”, Archivo DIPPBA, Carpeta varios, legajo 4878.

²³ En el caso de Chile, los retornos se realizaron desde 1982 con la aparición de las primeras listas en las que el gobierno autorizaba a cierto número de exiliados a regresar. En Uruguay, la disposición que más evidencia el contraste con el caso argentino es la sanción de la Ley de Amnistía (Ley 15.737) de 1985, que permitió el regreso irrestricto de todos los uruguayos que desearan volver.

En abril de 1983, los militares daban a conocer el ‘Documento Final sobre la Lucha contra la Subversión y el Terrorismo’, en el cual asumían su responsabilidad histórica en las acciones llevadas adelante en la “guerra” desatada en el país a la vez que daban por cerradas esas acciones de combate a la “subversión”.²⁴ Allí el exilio era mencionado como un dato fundamental para las Fuerzas Armadas, en tanto los exiliados habían utilizado el destierro como un espacio de estrategia y reorganización revolucionarias, empleado por las “fuerzas marxistas y terroristas” para continuar su lucha desde afuera y con otras herramientas y discursos (las redes transnacionales y los Derechos Humanos). En ese sentido, si la “guerra” había llegado a su fin en el país, en el imaginario militar los peligros perduraban aún fuera de las fronteras nacionales, toda vez que los “terroristas” mantenían sus actividades “subversivas” en el exilio y, en tal sentido, sus regresos eran vistos como amenazas para la Nación.²⁵ Estos imaginarios permearon los discursos de distintos actores del sistema político argentino en esa coyuntura de 1982 a 1983 y moldearon las políticas centrales que el elenco gubernamental del presidente constitucional Raúl Alfonsín tomó con respecto a los retornos de los exiliados.

En septiembre de 1983, la Junta Militar sancionó la Ley de Pacificación Nacional (Ley núm. 22.924, conocida como “Ley de Autoamnistía”) en la cual declaraba —en su artículo 1— la extinción de las acciones penales de los delitos cometidos con “motivación subversiva o terrorista” así como de todas las acciones realizadas para prevenir, conjurar o poner fin a dichas actividades; es decir, se extinguía la revisión penal de los delitos cometidos por la “subversión”, pero también, y sobre todo, por los militares. En el carácter “amplio” de esta ley, cuyos propósitos eran la “pacificación” y “reconciliación”, quedaban excluidas aquellas personas sobre las que pesaban condenas firmes por hechos de naturaleza “subversiva”, así como “los miembros de las asociaciones ilícitas terroristas o subversivas que [...] no se encontraren residiendo legal y manifiestamente en el territorio de la Nación Argentina

²⁴ Ver Actas de la Dictadura, Tomo 6, Acta núm. 258, 28 de abril de 1983.

²⁵ Así por ejemplo subrayaban: “los terroristas abandonaron clandestinamente el país y viven en el exterior con identidad falsa. Otros, después de exiliarse, regresaron al país con identidad fraguada; y existen también terroristas prófugos, aún en la República o en el extranjero” (Documento final, Acta núm. 258, 28/4/83, p. 54).

o en los lugares sometidos a su jurisdicción o que por sus conductas hayan demostrado el propósito de continuar vinculados a dichas asociaciones” (Ley núm. 22.924, art. 2). Es decir, la mira estaba puesta en los argentinos que estaban en el exterior y sobre los que se mantenía el halo de sospecha. Como explica Franco (2014), para la Junta Militar el foco más importante de oposición a la ley de amnistía fue efectivamente el constituido por los grupos de exiliados que, junto a los organismos de derechos humanos, realizaban desde el exterior duras críticas a la ley y que fueron en esos años actores de contrapeso ante los intentos de los militares por fortalecer su credibilidad política.²⁶

Pero no fue únicamente la dictadura la que desalentó los regresos y fue imponiendo trabas legales para hacerlo. En la coyuntura electoral, los candidatos de los distintos partidos políticos evidenciaron que el tema del exilio no era prioridad para la agenda democrática y que, por el contrario, si tenía alguna importancia se debía a la siempre latente posibilidad de que regresaran los que impulsaban el “caos” y la “violencia” en la sociedad argentina. Por ejemplo, Luder explicaba: “si el peronismo gana las próximas elecciones todos los argentinos que están en el exterior, en la medida que no estén comprometidos con hechos subversivos, serán recibidos cuando quieran volver” (*Clarín*, 26/8/83). Alfonsín, por su parte, invitaba a todos los argentinos que desearan regresar a hacerlo, a excepción de los “cabecillas de la subversión” que antes tendrían que rendir cuentas ante la justicia por sus responsabilidades (*Crónica*, 11/12/83).²⁷ La fuerte articulación del vínculo exilio-“subversión” (y retorno-amenaza) atravesó incluso al partido radical a raíz de la presencia de algunos de sus militantes exiliados que estaban regresando al país; así, Federico Storani subrayaba: “ya es bastante con que nos digan los montoneros de Alfonsín, la ‘nueva izquierda’, y que tenemos militantes instruyéndose en

²⁶ En este sentido también, como explica Groisman (2015), la ley sufría de múltiples errores y objeciones jurídicas, principalmente porque una ley de amnistía no puede beneficiar a las mismas personas que la sancionan y, además, porque de acuerdo con la Constitución Nacional, las amnistías deben ser generales y alcanzar a todo el espectro de afectados por las acciones que se pretenden amnistiar, lo que no ocurrió en este caso.

²⁷ El futuro ministro del Interior, Antonio Tróccoli, declaró: “todo argentino que esté deambulando por el mundo y quiera regresar a trabajar por el país podrá hacerlo en un marco de total libertad y seguridad; para ello, borraremos todos los impedimentos y restricciones existentes en la actualidad” (*Clarín*, 17/11/83).

Francia” (Storani, en Bruno *et al.*, 1985: 76).

Estos discursos se difundían a la vez en las páginas de la prensa nacional y en distintos editoriales que señalaban una y otra vez la sustancial diferencia entre un retorno de profesionales que contribuiría al desarrollo del país y un regreso de “subversivos”, que vendrían seguramente a alterar el orden logrado.²⁸ En los retornos operó entonces un entronque de lo punitivo con lo cultural-discursivo, de manera que no se trató simplemente de una política que prohibió o desalentó el regreso —según los casos— sino de un discurso que contó con un fuerte dispositivo mediático que lo sostuvo y que muestra cómo el Estado argentino funcionó de manera articulada con imaginarios sociales sobre la violencia política que, al parecer, fueron hegemónicos.

Las elecciones de octubre de 1983 sorprendieron con la derrota del peronismo y con la victoria de Raúl Alfonsín, de la Unión Cívica Radical. En el nuevo presidente democrático, los organismos de Derechos Humanos vieron un potencial aliado en la búsqueda de la verdad sobre el destino de los desaparecidos y en la implementación de una condena judicial a los responsables de los crímenes cometidos por el Estado (Jelin, 2005). Sin embargo, para el arco de los afectados por el exilio político, los primeros pasos dados por el gobierno alfonsinista fueron motivo de alarma. Por un lado, el par de decretos sancionados en lo inmediato a la asunción de Alfonsín, dejaban en claro que las políticas de Justicia afectarían “por igual” a los acusados de delitos de izquierda y de derecha. El decreto 157/83 promovía la persecución penal de una lista de referentes de las organizaciones armadas²⁹ (BORA, 15/12/83) y el 158/83, solicitaba la detención de los integrantes de las Juntas Militares que habían ocupado el gobierno desde el 24 de marzo de 1976, iniciando un juicio ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas que luego se trasladaría a la justicia ordinaria por inacción de la militar.³⁰ La idea de equiparar

²⁸ Para un análisis sobre la prensa y las representaciones construidas sobre los exiliados como “agentes de la subversión”, ver Lastra y Jensen (2014).

²⁹ Esta lista estaba integrada por Mario Firmenich, Fernando Vaca Narvaja, Ricardo Obregón Cano, Rodolfo Galimberti, Roberto Cirilo Perdía, Héctor Pedro Pardo, Enrique Gorriarán Merlo y se los requería por “delitos de homicidio, asociación ilícita, instigación pública a cometer delitos, apología del crimen y otros atentados contra el orden público” (BORA, 15/12/83).

³⁰ Se solicitaba la detención del teniente general Jorge Rafael Videla, brigadier general Orlando Agosti, almirante Emilio Massera, teniente general Roberto Viola, brigadier general Omar

en la persecución penal a los imputados por delitos “subversivos” y a los militares comprometidos en delitos de lesa humanidad caló hondo en los retornos de exiliados pues significó alertar al cuerpo judicial sobre la presencia en democracia de una amenaza de violencia que no había sido neutralizada en su totalidad.

Como mencionamos, los discursos elaborados por el gobierno democrático nutrían estas disposiciones, dejando en claro que no todos los regresos eran bienvenidos y que la Justicia era el escenario privilegiado para dirimir los conflictos abiertos del pasado dictatorial. Así como las tramas estatales de las salidas al exilio fueron poco visibles, delineando distintas modalidades de exilios, de la misma forma los retornos —en plural— contaron con diferentes características y condiciones de acuerdo a los criterios no siempre explícitos que utilizaba el gobierno argentino para definir quién podía volver y quién no. Y es que si bien algunas figuras renombradas de las organizaciones armadas y del peronismo eran claramente objeto de criminalización por parte de la Justicia argentina, hubo otro universo de argentinos exiliados que desconocía que sobre ellos pesaban causas y pedidos de captura.

A medida que se fueron produciendo los regresos, no fueron pocos los argentinos que tuvieron problemas judiciales en el ejercicio de su derecho para entrar libremente y permanecer en el país. Uno de los mecanismos que más utilizaron para averiguar cuál sería su condición consistía en la presentación de *habeas corpus* preventivos, estrategia que permitía conocer si pesaba o no algún pedido de captura o causa judicial sobre la persona que estaba en el exterior; y si, de existir alguna causa, se mantenía vigente. La sorpresa fue muy grande para los exiliados y para los abogados que llevaron adelante los *habeas corpus*, pues era significativa la cantidad de pedidos de captura que se habían librado contra ellos. La Oficina de Solidaridad con el Exilio Argentino (OSEA)³¹ fue la única organización social que brindó asistencia jurídica a los

Graffigna, almirante Armando Lambruschini, teniente general Leopoldo Galtieri, brigadier general Basilio Lami Dozo y almirante Jorge Anaya. Quedaban por fuera del alcance del decreto los integrantes de la última Junta Militar.

³¹ OSEA fue creada en julio de 1983 desde el Centro de Estudios Legales y Sociales que, entre 1983 y 1984, tramitó ciento veinte *habeas corpus* mensuales, de los cuales un 25% arrojó pedidos de captura provenientes de distintas dependencias de las Fuerzas Armadas —que, al ser consultadas, manifestaban no tener más interés en la captura—; un 15% arrojó causas pendientes

exiliados que deseaban retornar y que tramitó más de dos mil *habeas corpus* preventivos entre 1983 y 1988.³² Esto no significa que todos los exiliados hayan pasado por presentaciones judiciales para poder regresar, pero sí es clave para comprender el modo en que el Estado mantuvo de alguna forma el control sobre la administración del movimiento territorial de las personas. Por otro lado, si bien hubo muchos casos de pedidos de captura que habían cesado, lo cierto es que las distintas agencias estatales actuaban como si la situación legal de muchos exiliados no hubiese cambiado. En este sentido, fueron notorias las experiencias de quienes en sus intentos por regresar al país se enfrentaron a un sinnúmero de trabas burocráticas, mientras que otros directamente resultaban detenidos al pisar territorio nacional.³³ Parte de este accionar tenía que ver con el ejercicio discrecional que se realizaba desde distintos ámbitos estatales con respecto a las regulaciones para entrar y salir del país, a la vez que muchas de las dificultades administrativas o burocráticas podrían haber tenido su raíz en la misma heterogeneidad de las agencias estatales, no siempre coordinadas y articuladas entre sí.³⁴

que posteriormente debieron ser sobreseídas por prescripción; un 5% resultó en causas pendientes sobre las que se debió esperar a que vencieran los términos de prescripción para pedir el sobreseimiento definitivo; y finalmente el 5% restante consistió en causas en las que se negaba la prescripción o la eximición de prisión y que, en algunos casos, persistieron hasta 1988 (OSEA, *Informe final*, 1988: 11).

³² Debemos tener en cuenta que OSEA estimó que en total brindó asistencia general a 10 mil personas en todos los aspectos de la reintegración —social, educativa, laboral, entre otros— (OSEA, *Informe final*, 1988: 35). En ese sentido, si logró dar curso a 2 mil *habeas corpus* preventivos, la magnitud proporcional sobre la población total de exiliados atendidos no es menor.

³³ Respecto a la renovación de los pasaportes, los abogados denunciaban que el Ministerio del Exterior no impartía instrucciones a la Policía Federal para que se borrarán automáticamente de los prontuarios policiales los pedidos de captura dispuestos desde 1976 al 10 de diciembre de 1983 por las autoridades militares. Además, era evidente que la Policía Federal y las embajadas y dependencias consulares no estaban informadas sobre la pérdida de vigencia de los pedidos de captura que habían sido amistiados en 1973, y que en 1984 seguían funcionando y produciendo demoras innecesarias en la regularización de los pasaportes y gestiones ante los consulados (OSEA, correspondencia enviada, 29/6/84).

³⁴ Estos aspectos se hicieron notar sobre todo en los trámites aduaneros o de legalización de los títulos universitarios para aquellos argentinos que habían cursado carreras en el exterior. La multiplicación de problemas administrativos que debieron enfrentar quienes retornaban hablan de una sugerente desorganización a nivel estatal de una política general y efectiva para la recepción de los exiliados. Sobre estos temas ver Lastra, 2014.

Desde el Estado no se ofrecían respuestas concretas ante las irregularidades de orden legal que dificultaban los ingresos. A juicio de Horacio Ravenna,³⁵ esta situación se explicaba en primer lugar por la incapacidad del gobierno electo de desactivar las redes judiciales de persecución heredadas del pasado autoritario; y en segundo lugar, por el respeto irrestricto del presidente Alfonsín a la división de poderes y su preocupación por evitar cualquier interferencia con el Poder Judicial.³⁶ Por su parte, Jorge Vanossi destacaba que la tarea de desmantelamiento de las prácticas autoritarias seguía cursos lentos debido a que los medios para lograrlo no consistían en “vías revolucionarias” por fuera de la ley sino “respetando el juego de separación de poderes” (Vanossi en Bruno *et al.*, 1985: 42).

Las barreras legales no solo limitaban el arribo al país de los emigrados políticos sino que potenciaban la judicialización de los militantes exiliados, a partir de nuevas detenciones que se realizaban en los aeropuertos y pasos fronterizos. Muchas de estas detenciones, como explicaba Ravenna, se desprendían de prácticas informales sedimentadas en las mismas instituciones estatales que evidenciaban la permanencia de marcos legales, sentidos y modos de proceder propios del régimen de facto. Ante esa situación, las modificaciones realizadas en las altas esferas del Poder Judicial no necesariamente significaban un cambio rotundo en las prácticas cotidianas del personal y de los jueces de ese ámbito, y mucho menos en las de la policía, los servicios de inteligencia y las fuerzas de seguridad del Estado.

Avanzado el primer año del gobierno alfonsinista, los retornos se volvieron tema de agenda en el Estado en una clave disonante. En julio de 1984 se creó la Comisión Nacional para el Retorno de los Argentinos en el Exterior (CNRAE), con el expreso propósito de facilitar la reinserción de los argentinos que regresaban y, especialmente, de asistir el retorno de los profesio-

³⁵ Ravenna fue director del área de Derechos Humanos de la Cancillería argentina entre 1983 y 1986.

³⁶ Ravenna recuerda hoy: “Si había una orden de captura, la orden de captura estaba, nosotros aspirábamos a que todo el tema de la persecución a la gente que se había tenido que exilar se desactivara pero para eso había todo un sistema judicial en el que yo, como Director General de Derechos Humanos de Cancillería, no podía meterme. Porque además, de verdad, cuando nosotros asumimos, todo el aparato venía de la época de la dictadura así que no hubo una renovación inmediata.” (Entrevista a Horacio Ravenna, 3/12/12, Buenos Aires).

nales y de fortalecer los lazos con aquellos argentinos que permanecían en el exterior pero que podían contribuir al desarrollo del país.³⁷ Los alcances de la CNRAE fueron limitados —con nulo financiamiento del gobierno y un programa de asistencia poco exitoso— y además, el universo efectivo de asistencias brindadas no estuvo formado por argentinos de perfiles profesionales calificados como había sugerido el decreto. Por el contrario, la comisión no destinó recursos para invertir en emprendimientos laborales ni para cubrir gastos en herramientas de trabajo, entre otros aspectos. En sus evaluaciones, los miembros de la comisión estatal consideraron como potenciales beneficiarios de la asistencia a quienes habían estado presos antes de exiliarse, así como a ex *opcionados*, o a quienes habían pasado por experiencias de detención clandestina por parte de la Junta Militar o, todavía más, a quienes para esa fecha seguían afectados por causas penales pendientes. Irónicamente, la CNRAE contemplaba positivamente que se asistiera a los *opcionados* cuando en esos mismos años se limitaba la liberación de la totalidad de los presos políticos (solo salieron en libertad quienes estaban a disposición del PEN y no quienes tenían condenas de la justicia ordinaria) y las discusiones entre el gobierno y los organismos de derechos humanos giraban alrededor de los fantasmas de la amnistía de 1973 como potencial retorno del caos,³⁸ y consideraba que los exiliados con causas penales tenían mayor acceso a la asistencia del Estado así como de quienes habían estado requeridos por medio de pedidos de captura, aunque no siguieran vigentes.³⁹

Así vemos cómo el Estado no puede ser analizado como un bloque rígido movido por una misma voluntad o intención política.⁴⁰ Si bien en líneas

³⁷ Su objetivo se limitaba a: “facilitar el regreso de todos los argentinos en el exterior y de sus familias, así como arbitrar procedimientos para consolidar los vínculos con aquellos que permanecieran fuera del país pero que pudieran contribuir al desarrollo cultural, económico y científico” (Decreto presidencial 1798/84).

³⁸ Nos referimos a la amnistía otorgada por el expresidente Héctor Cámpora el 25 de mayo de 1973, cuando los presos políticos de las agrupaciones peronistas y de las organizaciones armadas fueron liberados. Esta liberación pasaría a ocupar un lugar central en la narrativa de los militares, de la prensa nacional y del gobierno de Alfonsín también, como causante del caos y de la violencia a la que sobrevino la dictadura de 1976.

³⁹ Sobre el trabajo de asistencia de la CNRAE y estas tensiones políticas internas, ver Las-tra, 2014.

⁴⁰ Para una revisión crítica sobre el Estado en sus complejidades y matices, ver Bohoslavsky y Soprano, 2010.

generales la acción estatal hacia los retornados políticos ratificó la sospecha que había acompañado su salida del país (huidas, opciones) expresada ahora y para algunos casos en su requerimiento judicial, también otras caras de su recepción fueron posibles. Esto nos muestra algunos matices que existieron en el interior del bloque estatal y que se evidencian en contradicciones no siempre explícitas ni intencionales con respecto a esos trazos gruesos de desatención o demonización del regreso ya mencionados. En consecuencia, si la criminalización —simbólica y judicial— de los retornados del exilio emerge como uno de los hechos más visibles de la gestión radical, no es menos cierto que otras respuestas ante el retorno fueron posibles, desde la indiferencia hasta el reconocimiento del problema en su signo humanitario. Sin embargo, en este punto, como explican Bohoslavsky y Soprano (2010: 21), debemos considerar necesariamente al Estado como un actor heterogéneo, fragmentado y desacoplado en múltiples agencias, lógicas y prácticas sociales, no siempre supeditadas a las normativas generales y siempre con una conflictiva porosidad institucional. El trascurso del año 1985 significó un duro revés para la Junta Militar, que entre abril y diciembre fue juzgada y condenada por los crímenes de lesa humanidad cometidos en el período 1976-1983.

Los organismos de derechos humanos tuvieron importantes desacuerdos sobre las condenas otorgadas⁴¹ a la vez que se fueron multiplicando las causas contra los militares. El Poder Judicial se fue fortaleciendo como espacio de contienda, mientras que Alfonsín desde el Ejecutivo perfilaba el proyecto de ley de Punto Final que se presentaría en diciembre de 1986 con el objetivo de evitar futuros conflictos con las Fuerzas Armadas.⁴² En ese escenario, las experiencias de judicialización no solo se mantuvieron en lo que respecta a la presentación de *habeas corpus* preventivos para los exiliados que planeaban

⁴¹ El 9 de diciembre de 1985, la Cámara Federal dictó las sentencias del Juicio reconociendo la elaboración de un plan sistemático de exterminio. Sin embargo, las penas dictadas fueron menores en relación con las solicitadas por los querellantes. La sentencia condenó a Videla y a Massera a reclusión perpetua y destitución, a Viola a 17 años de prisión y destitución, a Lambruschini a 8 años de prisión y destitución, a Agosti a 4 años y medio de prisión y destitución. La Cámara absolvió a Galtieri, Graffigna, Anaya y Lami Dozo (*Clarín*, 10/12/85).

⁴² La Ley de Punto Final (Ley 23.492) estipulaba una fecha límite para el procesamiento judicial de las personas vinculadas a delitos de represión estatal y daba un plazo de 60 días a partir del cual se extinguirían las acciones penales contra cualquier integrante de las fuerzas armadas y de seguridad.

regresar, sino que se extendieron a aquellos exiliados que ya habían retornado sin tener causas judiciales abiertas y que habían logrado reinsertarse en el país. Las nuevas detenciones involucraban a argentinos que “estando en el exterior solicitaron informes con resultados negativos y que, dentro del régimen democrático, los jueces lanzaron pedidos de captura por delitos políticos o por delitos conexos con delitos políticos” (OSEA, *Informe final*, 1988: 12).

Irónicamente, mientras se abrían nuevas causas, el ACNUR anunciaba el cese del estatuto de refugiado para los argentinos, porque consideraba que las circunstancias que habían originado el exilio habían dejado de existir. Esto afectó a aquellos argentinos que, contando con esa categoría jurídica, no habían regresado al país, en función de la evaluación de los problemas políticos y jurídicos que tenían enfrentar. Asimismo, al cesar el refugio quedaron sin una protección internacional que operara como amparo legal para defenderse ante posibles detenciones en Argentina. Pero, además, la decisión del ACNUR implicaba que este organismo humanitario desconocía las condiciones políticas en las que se encontraba el país, dando por supuesto que, habiéndose restablecido la democracia, todas las garantías constitucionales estaban funcionando y por lo mismo la protección internacional era innecesaria.

Ante esta decisión del ACNUR, OSEA se permitía remarcar que en Argentina reinaba un “cierto sentido de la impunidad”, con pocos avances en el tema de los Derechos Humanos, con la persistencia de presos políticos y, más aún, con la permanencia en el Poder Judicial de jueces “cómplices del proceso dictatorial” que impedían una verdadera normalización democrática (*Reencuentro*, núm. 3, enero, 1985: 2). El problema era cada vez más evidente: si los exiliados no eran considerados afectados por una política de persecución planificada, esto coadyuvaba a que las trabas legales y penales sobre los que regresaban se mantuvieran y fuesen objeto de procesos lentos y complejos para poder desactivarlas.

Durante 1985 y a lo largo de toda la administración de Raúl Alfonsín,⁴³

⁴³ Por cuestiones de espacio no podremos extendernos en las distintas causas judiciales y en las experiencias de persecución judicial de los años siguientes; aquí nos detenemos solo en 1985 pues lo consideramos un hito en relación con el estrecho vínculo que pudo tener esta política de criminalización judicial de los retornados y el juicio a los militares.

la persecución a distintas figuras⁴⁴ de la militancia política por “asociación ilícita calificada” halló sus fundamentos en las experiencias de actividad política que estas personas habían desarrollado en el exterior, en el trascurso de sus exilios. Este hecho no es menor, pues mostraba que la militancia política exiliar era uno de los indicios clave para sostener la acción judicial sobre muchos de los retornados. Algunas de las personas señaladas y requeridas por la justicia emprendieron un nuevo exilio, mientras que otras fueron detenidas y procesadas.⁴⁵ El retorno se volvió así parte de un nuevo eslabón del entramado represivo estatal que, ya en democracia, desplazaba a los retornados a una nueva emigración o hacia la cárcel. El gobierno siguió disponiendo de la cárcel y del exilio como medios de exclusión política y física de los “indeseables”, pero también como válvulas de control y administración del conflicto político en relación con el crecimiento exponencial de denuncias y causas que pesaban sobre los militares. Organismos como el Centro de Estudios Legales y Sociales y OSEA denunciaron públicamente esta maniobra política ejecutada por el gobierno nacional para construir una “balanza” de detenciones que equilibrara los casos de “izquierda” y de “derecha” y que creara las

⁴⁴ Por ejemplo, Osvaldo Lovey, exdirigente de las Ligas Agrarias, había retornado en 1984 luego de que el *habeas corpus* preventivo arrojara que no tenía pedidos de captura pendientes. En febrero de 1985, Lovey fue detenido por solicitud del juez federal Miguel Pons por el hallazgo en Roma de un documento del Movimiento Peronista Montonero de 1977; luego fue liberado en 1987 con prisión preventiva y finalmente indultado por el decreto 1003/89. También por actuación del mismo juez fue detenido Gonzalo Chaves, cofundador del Movimiento Peronista Revolucionario, que había sufrido el asesinato de su padre y su hermano por la Triple A, y debió exiliarse en México en 1975. A su regreso en 1985, intermediado por la aceptación judicial de un *habeas corpus* preventivo en el que se afirmaba que no estaban vigentes los pedidos de captura previos, sufrió nuevos allanamientos en su hogar y detenciones policiales por el delito de “asociación ilícita”.

⁴⁵ De estas experiencias de judicialización, seguramente las múltiples persecuciones, intentos de detención y el nuevo exilio de Graciela Daleo pueden ser el caso emblemático. Daleo había sido detenida-desaparecida en la ESMA en 1977, exiliada en 1979 en Venezuela y luego en España, y regresó al país en 1984 por intermedio de un *habeas corpus* preventivo. Inmediatamente después de testimoniar en el juicio a la Junta Miliar en 1985, se reabren causas judiciales contra Montoneros en las que queda involucrada. Daleo es detenida en 1988 y pasa tres meses en la cárcel de Ezeiza, y luego es liberada por prescripción de la causa. Posteriormente, en 1990, rechaza un indulto del gobierno menemista, y el fiscal Romero Victorica solicita la reapertura de las causas que pesaban sobre ella, lo cual logra, y esto la impulsa a un nuevo exilio en Montevideo por tres años. Regresó a Buenos Aires en 1993.

condiciones para que una amnistía fuese bien recibida, aceptada y justificada (*Reencuentro*, núm. 4, marzo, 1985: 7). Otras voces se alzaron para señalar que el retorno de algunas figuras importantes de las organizaciones político-armadas y de la militancia radicalizada de los setenta solo fue permitido para que testimoniaran en los procesos de juzgamiento de los militares, aportando información de primera mano sobre los secuestros, los campos de concentración y los modos de detención ilegales y clandestinos con los que operaron; pero que, una vez lograda la condena, se los detuvo y juzgó.⁴⁶

El proceso de judicialización que pesó sobre los que regresaban del exilio se extendió más allá de las elecciones de 1983. De esta manera, la apertura democrática no constituyó por sí misma una marca bisagra, un antes y un después en la vida de los exiliados argentinos. Al contrario, la experiencia punitiva de muchos de ellos en la posdictadura deja en evidencia que si el destierro operó en general (aunque no para todas sus modalidades) como un mecanismo no institucionalizado de exclusión de la vida cívica del país, el retorno no fue un derecho plenamente conquistado tras el final de la dictadura. Por el contrario, las formas y modalidades en que los retornos políticos se concretaron ponen de relieve no solo las arbitrariedades y contradicciones de la actuación del Estado y sus agencias con respecto a los exiliados políticos que querían regresar el país, sino también la impronta de los legados judiciales, culturales y políticos de la dictadura; y, en no menor medida, los modos en que el gobierno de Alfonsín encaró judicialmente la transición democrática.

Consideraciones finales

A lo largo de este trabajo hemos visto cómo el último exilio político de la historia argentina reciente fue producto de prácticas represivas enraizadas en el seno estatal, y hemos reconocido su cualidad de eslabón de una serie de acciones violentas emanadas desde el Estado con el fin de controlar, pero también de silenciar y/o eliminar la disidencia política.

El carácter punitivo de estas experiencias exiliares se expresó en la normativa estatal y en los múltiples usos, abusos, violaciones e interpretaciones arbitrarias que realizaron las autoridades en el poder, tanto civiles como militares.

⁴⁶ Sobre las tramas judiciales de persecución y detención en democracia, ver entrevista realizada a Graciela Daleo en Levy, 2013.

Si las formas silenciosas o disfrazadas que asumió el exilio de argentinos y de extranjeros desde Argentina parecerían indicar que la expulsión del país no fue una herramienta fuerte en el dispositivo represivo de la dictadura militar —como sí lo fueron los secuestros clandestinos y en menor medida la prisión política—, lo cierto es que las distintas intervenciones realizadas tanto por el gobierno de María Estela Martínez de Perón como por las Juntas Militares sobre el derecho a opción, así como las fuertes limitaciones y condiciones impuestas en las salidas que se plantearon por medio del asilo en embajadas, muestran que el exilio fue un tema de preocupación central para el poder militar. Asimismo, las múltiples operaciones de concientización de la población realizadas como respuesta a la “campaña antiargentina” que se ejecutaba en el exterior, y las acciones concretas de inteligencia y “combate a la subversión” llevadas a cabo en los países de acogida de los exiliados, nos permiten plantear que desde el Estado se miraba con atención a este sector de “terroristas en fuga” y que, por lo tanto, el exilio pudo no ser un mecanismo efectivo de silenciamiento de la oposición pero ello no implica que no haya sido objeto de administración.

Desde diciembre de 1983, los retornos del exilio también fueron objeto de preocupación y de acción por parte del nuevo gobierno democrático, que mantuvo un trazo grueso de políticas que tendieron a criminalizar y a sospechar de la cualidad “subversiva” de las personas que regresaban. El control sobre los ingresos al país de los ciudadanos argentinos exiliados fue mucho más que una cuestión migratoria: se trató de una cuestión política, inscrita en el proceso de justicia transicional asumido por el gobierno de Alfonsín —un proceso de juzgamiento y condena de los violentos que desataron la “guerra” en el pasado— y que tuvo al Poder Judicial como mano derecha en su ejecución. No es de asombrar que la pretendida independencia política del Poder Judicial con respecto a los otros poderes fuese uno de los argumentos más usados por el elenco del Partido Radical y que, entonces, si bien no hubo una norma explícita que prohibiera los regresos, sí existieron los condicionantes suficientes para desalentar o impedir que se concretaran. Así, la frase de que cualquier argentino podía regresar siempre que rindiera sus cuentas del pasado ante la ley, ocultaba detrás de la supuesta “objetividad” y “universalidad” de la norma jurídica que no todos los retornos eran deseables y que, sobre todo, muchos de ellos eran francamente problemáticos para el gobierno

radical. Esto no quiere decir que todos los agentes judiciales o, aún más, que todo el accionar estatal se haya consustanciado con esa política de judicialización, pues también reconocimos en ese proceso otras caras y matices que se encarnaron en algunas medidas de recepción, asistencia o interés no punitivo sobre los retornos.

En definitiva, este recorrido nos permitió comenzar a desnaturalizar la fuerte asociación que generalmente se establece entre “exilios y dictaduras” y “retornos y democracia” como si fuesen pares de conceptos inseparables, mientras que aquí pudimos empezar a ver cómo estos binomios deben ser desarmados, criticados y resituados contextualmente.

Bibliografía

- Águila, G. (2013). La represión en la historia reciente argentina: perspectivas de abordaje, conceptualizaciones y matrices explicativas. *Contenciosa. Revista sobre violencia política, represiones y resistencias en la historia iberoamericana*, 1. Recuperado de <http://www.contenciosa.org/>
- Águila, G. (2014). Estudiar la represión: entre la historia, la memoria y la justicia. Problemas de conceptualización y método. En Flier, P. (comp.), *Dilemas, apuestas y reflexiones teórico-metodológicas para los abordajes en Historia Reciente*, UNLP. Recuperado de <http://libros.fahce.unlp.edu.ar/index.php/libros/catalog/book/30>
- Almeida Telles, J. (2014). Dictadura y represión. Distinción entre Brasil y Argentina. *Taller*, 3 (4).
- Alonso, L. (2013). Dictaduras regresivas y represiones en Iberoamérica: trayectorias particulares y posibilidades de comparación. En Águila, G. y Alonso, L. (comps.) (2013). *Procesos represivos y actitudes sociales. Entre la España franquista y las dictaduras del Cono Sur*. Buenos Aires: Prometeo.
- Azconegui, C. (2014). Chilenos en Argentina, entre la protección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la política de expulsión de la dictadura militar. En Jensen, S. y Lastra, S. (eds.). *Exilio, represión y militancia. Nuevas fuentes y nuevas formas de abordaje de los destierros de la Argentina de los años setenta*. La Plata: EDULP.
- Bohoslavsky, E. y Soprano, G. (eds.) (2010). *Un Estado con rostro humano*.

- Funcionarios e instituciones estatales en Argentina (desde 1880 a la actualidad)*. Buenos Aires: UNGS-Prometeo.
- Bruno, A., Cavarozzi, M., y Palermo, V. (comps.) (1985). *Los derechos humanos en la democracia*, Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.
- Calveiro, P. (2012). *Violencias de Estado. La guerra antiterrorista y la guerra contra el crimen como medios de control global*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Calveiro, P. (1995). *Poder y desaparición. Los campos de concentración en Argentina*. Buenos Aires: Colihue.
- Casanova, J. (coord.) (2002). *Morir, matar y sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco*. Barcelona: Crítica.
- Comisión Argentina por los Derechos Humanos (CADHU), (2014), *Proceso al genocidio*, Buenos Aires, Colihue.
- Corradi, J. (1985). La cultura del miedo en la sociedad civil: reflexiones y propuestas. En Cheresky, I. y Chonchol, J. (comps.). *Crisis y transformación de los regímenes autoritarios*. Buenos Aires: EUDEBA.
- Crenzel, E. (2008). *La Historia Política del Nunca Más. La memoria de las desapariciones en la Argentina*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Dutrénit, S. y Rodríguez de Ita, G. (coords.) (1999). *Asilo diplomático mexicano en el Cono Sur*. México: Instituto Mora.
- Feierstein, D. (2008). El carácter genocida del proceso de reorganización nacional. *Páginas*, 1.
- Franco, M. (2014). El complejo escenario de la disolución del poder militar en la Argentina: la autoamnistía de 1983. *Contenciosa. Revista sobre violencia política, represiones y resistencias en la historia iberoamericana*, 2. Recuperado de <http://www.contenciosa.org/>
- Franco, M. (2012). *Un enemigo para la nación. Orden interno, violencia y "subversión", 1973-1976*. Buenos Aires: F.C.E.
- Groisman, E. (2015). El derecho durante el "Proceso". Una relación ambigua. En Bohoslavsky, J. P., *¿Usted también, Doctor? Complicidad de jueces, fiscales y abogados durante la dictadura*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Invernizzi, H. (2011). "Los libros son tuyos". *Políticos, académicos y militares. La dictadura en Eudeba*. Buenos Aires: Eudeba.
- Invernizzi, H. y Gociol, J. (2002). *Un golpe a los libros. Represión a la*

- cultura durante la última dictadura militar*: Buenos Aires: Eudeba.
- Jelin, E. (2005). Los derechos humanos entre el Estado y la sociedad. En Suriano, J. (dir.). *Nueva Historia Argentina, Tomo X, Dictadura y Democracia*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Jensen, S. (2013). Huidos, opcionados, liberados. Los exilios argentinos de la década de 1970. En Figallo, B. y Cozzani, M. R. (eds). *Los de adentro y los de afuera. Exclusiones e integraciones de proyectos de nación en la Argentina y Latinoamérica*. Buenos Aires: IDEHESI/ Unidad Ejecutora en Red del Conicet.
- Juliá, S. (coord.) (1999). *Víctimas de la guerra civil*. Madrid: Temas de Hoy.
- Lastra, M. S. y Jensen, S. (2014). La criminalización judicial de la militancia y su impacto en el retorno de los exiliados argentinos en la posdictadura. En Jensen, S. y Lastra, S. (eds.). *Exilios: militancia y represión. Nuevas fuentes y nuevos abordajes de los destierros de la Argentina de los años setenta*. La Plata: EDULP.
- Lastra, M. S. y Peñalosa Palma, C. (en prensa). El asilo en tensión. Experiencias de chilenos asilados en la embajada argentina en Santiago tras el golpe de Estado de 1973. *Revista Perfiles Latinoamericanos*, FLACSO, México.
- Lastra, M. S. (2014). *Los retornos del exilio en Argentina y Uruguay. Una historia comparada de las políticas y tensiones en la recepción y asistencia en las posdictaduras (1983-1989)*. Tesis de Doctorado en Historia, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata. En línea <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/36491>
- Levy, G. (2013). *Del país sitiado a la democracia. Diálogos a los 30 años*. Buenos Aires: Editorial Gorla.
- Mir, C. (ed.) (2001). El estudio de la represión franquista: una cuestión sin agotar. *Ayer*, 43.
- Mir, C., Carme, A. y Gelonch, J. (eds.) (2001). *Violència i repressió a Catalunya durant el franquisme. Balanç historiogràfic i perspectives*. Lleida: Universitat de Lleida.
- Pisarello, V. (2014). Los presos políticos de la última dictadura y la opción del exilio. El caso de la cárcel de Coronda. En Jensen, S. y Lastra, S. (eds.). *Exilios: militancia y represión Nuevas fuentes y nuevos abordajes*

- de los destierros de la Argentina de los años setenta*. La Plata: EDULP.
- Pittaluga, R. (2010). El pasado reciente argentino. Interrogaciones en torno a dos problemáticas. En Bohovslavsky, E. et al. (eds.). *Problemas de historia reciente del Cono Sur*. Buenos Aires: UNGS-Prometeo, vol. I.
- Rodríguez Tejeiro, D. (2011). *Las cárceles de Franco*. Madrid: Catarata.
- Slatman, M. (2012). Terrorismo de Estado y exilio: hipótesis exploratorias para una comparación entre los casos chileno y argentino. *Jornadas de trabajo sobre exilios políticos del Cono Sur*, La Plata. Recuperado de <http://jornadasexilios.fahce.unlp.edu.ar>
- Sznadger, M. y Roniger, L. (2013). *La política del destierro y el exilio en América Latina*, México: F.C.E.
- Timerman, J. (1982). *Preso sin nombre, celda sin número*. Buenos Aires: El Cid Editor.
- Yankelevich, P. (2010). *Ráfagas de un exilio. Argentinos en México, 1974-1983*. Buenos Aires: F.C.E.
- Yankelevich, P. y Jensen, S. (2007). México y Cataluña: el exilio en números. En Yankelevich, P. y Jensen, S. (comps.). *Exilios. Destinos y experiencias bajo la dictadura militar*. Buenos Aires: Libros del Zorzal.
- Walsh, R. (2014). *Rodolfo Walsh y la agencia de noticias clandestina (1976-77)*, Buenos Aires: Sudestada.